



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

RESOLUCIÓN No. 056-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación.

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del MICM, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del Viceministerio de Comercio Interno administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres

1

**2020 / CARIBETRANS, S.A.S. / RENOVACIÓN DE LICENCIA QUE AUTORIZA A OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO (AGD).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

(1963), los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963);

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 456, que establece Almacenes Privados de Depósito Fiscal, de fecha tres (3) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), indica en su artículo No.2, que estos serán autorizados por la Dirección General de Aduanas (DGA), previa comprobación de que el solicitante está autorizado para operar Almacenes Generales de Depósito de conformidad con el Capítulo VII de la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 201, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito (AGD), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963);

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 214, de fecha veinticuatro (24) octubre de dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, otorgada mediante la Resolución No. 201-15.



## REPÚBLICA DOMINICANA

### Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 111-15, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), en su artículo primero, literal C, establece que la renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito (AGD), es la ampliación de la vigencia de la misma siempre y cuando sea solicitada antes de la llegada del término de la concesión.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 111-15, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), establece en su artículo tercero que la renovación de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), se otorgará por periodos de dos (2) años, previa evaluación y opinión favorable de todos los aspectos consagrados en la Ley de Fomento Agrícola y el pago del correspondiente cargo por servicio.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, mediante el formulario de solicitud de servicios en línea No. **SV-DCI-007-18431**, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), solicitó a este Ministerio la renovación de la Licencia que lo autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), otorgada mediante la Resolución No. 201-15.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Informe Técnico No. **SV-DCI-007-18431**, de fecha tres (3) de enero de dos mil veinte (2020), la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), después de evaluar la solicitud, analizar los diferentes documentos que componen el expediente, y realizar la visita de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, determinó que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa que regulan dicha actividad, confirmando que las estructuras de almacenamiento cuentan con las especificaciones establecidas (tamaño, material de construcción, ventilación, servicios, etc.), así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones, tales como estacionamientos, fuente de energía, fuente de agua potable, sistema contra incendio y seguridad, etc., por lo que no tiene objeción a que licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), emitida a favor de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, sea renovada por un periodo de dos (2) años.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece 2013.

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Resolución No. 111, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 201, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil quince (2015).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 214, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La copia fotostática del formulario de solicitud de servicios en línea No **SV-DCI-007-18431**, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3510 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002776, ambos de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, a saber: estatutos sociales de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012); acta de la asamblea general extraordinaria de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil doce (2012) mediante la cual se aprueban las modificaciones a los Estatutos Sociales; acta de la asamblea general extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 2151SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo;

**VISTA:** La copia fotostática del Reglamento Interno y Régimen de Tarifas que rigen las operaciones como Almacén General de Depósito (AGD) de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La copia fotostática del documento mediante el cual la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, describe su proyecto de Almacén General de Depósito (AGD), en el cual especifica sus objetivos, ubicación, etc.,

**VISTA:** La copia fotostática del Certificado de Título identificado con la matrícula No.3000039202, designación catastral No. 309347576091, con una superficie de 22,431.00 Mts<sup>2</sup>., emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La copia fotostática del plano arquitectónico mediante el cual se describe la distribución de las instalaciones de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación expedida por el Banco Agrícola de la República Dominicana en fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual hace constar que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, es cliente de dicha institución mediante el Certificado Financiero No. 1-210-00110-4, abierto en fecha siete (7) de mayo de dos mil quince (2015), por un monto de Cincuenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática del documento de la póliza No. 01-139288, de Incendio y Líneas Aliadas de la compañía aseguradora **SEGUROS UNIVERSAL, S.A.**, contratada por la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, con vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática del Formulario **FOR-DCI-04**, para renovación de Licencia de Almacenes Generales de Depósito (AGD), de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática del Informe técnico No. **SV-DCI-007-18431**, de fecha tres (3) de enero de dos veinte (2020), de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** como al efecto **RENUEVA**, la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), a la sociedad comercia **CARIBETRANS, S.A.S.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-03496-3, otorgada mediante la Resolución No. 201, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), y la Resolución No. 111,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** Las instalaciones que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, podrá operar como Almacén General de Depósito (AGD), amparada en la presente Resolución, se encuentran ubicadas en la carretera Sánchez, Km. 12 ½, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, las cuales se encuentran dentro de un área de 24,431 mts<sup>2</sup>., y constan de una (1) nave industrial, conforme se describe a continuación:

1. La nave industrial con una superficie de 10,000 mts<sup>2</sup>., de construcción y 14 mts., de altura, construida en paredes de concreto y aluzinc, techada una parte en concreto armado y otra con aluzinc y concreto aligerado sobre estructuras de acero, piso de cemento y dieciséis (16) puertas metálicas enrollables para carga y descarga de mercancías. La nave está dividida en varias secciones, a saber:
  - Zona para almacenaje seco;
  - Zona de almacenaje climatizado, la cual esta forrada con paneles térmicos aislantes, y consta de una pre-cámara general para carga y descarga de mercancías, ambientes controlados, zona de cuarentena de productos, zona de etiquetado y zona de carga y descarga.

Estas instalaciones cuentan con oficinas administrativas; área de carga y descarga, área de estacionamiento, fuentes de suministro de energía y sistema contra incendios.

**PÁRRAFO II:** La presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 111-15. En caso de que la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, proyecte continuar operando como Almacén General de Depósito (AGD), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CARIBETRANS, S.A.S.,** deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito, la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
3. Llevar un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus trasposos;
4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**ARTÍCULO CUARTO: CARIBETRANS, S.A.S.,** no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**PÁRRAFO I: CARIBETRANS, S.A.S.**, responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

**PÁRRAFO II: CARIBETRANS, S.A.S.**, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PÁRRAFO III: CARIBETRANS, S.A.S.**, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO: CARIBETRANS, S.A.S.**, deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

**PÁRRAFO: CARIBETRANS, S.A.S.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, toda información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, en calidad de Almacén General de Depósito (AGD), y cualquier otra información que el Ministerio estime pertinente conocer en su condición de órgano de inspección y fiscalización.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como Almacén General de Depósito otorgada a la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, en caso de que incurra en cualquier violación




**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio, que establece los criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio, el monto a pagar por la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, por concepto de Renovación de Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), es de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**,

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad comercial **CARIBETRANS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

  
**ARQ. NELSON TOÇA SIMO**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

